

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. 860032330-3
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO VILLADA PEREZ
C.C. Nro. 9.698.384
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00169-00

ASUNTO: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - ORDENA NOTIFICAR
SUSTANCIACIÓN: Nro. 073

El Despacho **NO ACEPTA LA NOTIFICACIÓN** remitida al señor **ANDRÉS MAURICIO VILLADA PEREZ** como quiera que la parte actora no indicó **todos** los canales de atención de este Despacho tal y como fue ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago, sumado a que tampoco acreditó que se haya remitido a la parte ejecutada el auto que libró mandamiento de pago pues en los anexos aportados no se evidencia soporte alguno.

Además en la notificación se indicó al demandado que podía consultar todas las actuaciones del presente proceso, a través de la opción consulta de procesos unificada de la página de la Rama Judicial (siguiente link): <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>, sin tener en cuenta **que los Juzgados de Anserma, Caldas, no cuentan con el sistema TYBA** plataforma dispuesta para la consulta de procesos judiciales en Colombia.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandada, se **ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** se haga la notificación del demandado, en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a la siguiente dirección de correo electrónico: motitas4914@hotmail.com, a través de los medios

electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra del citado demandado se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica arriba mencionada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 027 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1de6020de5c137ff34c892ba21985b29227ae96a48275fef2701de1ac172a**

Documento generado en 23/02/2023 08:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>